

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE MASSANASSA PARA EL AÑO 2021

Examinado el expediente instruido por el área de ADL/Secretaría.

Visto el informe favorable de la Secretaría de fecha 02 de Marzo de 2.021, que recoge expresamente el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 03 de Marzo de 2021, en el que se manifiesta la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta convocatoria.

Estimando que corresponde a esta Alcaldía la facultad de aprobar el expediente, conforme al régimen de competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de Massanassa, de las ayudas para el fomento de la creación de nuevas actividades económicas en el municipio de Massanassa, para el ejercicio 2021 con el siguiente texto íntegro:

El Ayuntamiento de Massanassa viene otorgando desde el año 2016 ayudas de apoyo al establecimiento de nuevas actividades en el municipio a través del fomento del trabajo autónomo.

Estas ayudas han experimentado diferentes cambios cada año con el objetivo de adaptarse a las necesidades de las personas autónomas y encontrando el equilibrio respecto a una gestión eficiente y eficaz de las mismas.

Durante el ejercicio 2021, se pretenden que estas ayudas lleguen a todas aquellas nuevas actividades que se constituyan en la localidad.

En ese sentido de mejora, se realiza la modificación de esta convocatoria respecto a ejercicios anteriores, creando dos líneas de ayudas que permitirán apoyar a las personas que inicien una actividad en Massanassa en diferentes momentos del ciclo de vida de su proyecto:

Línea INICIA MASSANASSA: Apoyo a las actividades de nueva creación. Esta ayuda se podrá solicitar transcurridos 6 meses del alta de la actividad, por un importe máximo de 1.500 Euros según se detalla en la convocatoria.



Línea CONSOLIDA MASSANASSA: Apoyo al mantenimiento de actividades en fase de consolidación. Ayudas para actividades que cumplan 1 año desde su inicio. Esta ayuda se podrá solicitar, una vez haya transcurrido 12 meses desde el alta en al actividad, por un importe máximo de 1.000 Euros, según se detalle en la convocatoria.

Esta modificación pretende que el momento de concesión y justificación se unan en un mismo acto, evitando que las personas beneficiarias deban realizar trámites alejados en el tiempo con la consiguiente posibilidad de agotar los plazos.

Dada la referida modificación temporal de la ayuda, y dado que en la convocatoria del ejercicio anterior se contemplaban todas las altas efectuadas durante el ejercicio 2.020, únicamente podrán solicitar esta ayuda los autónomos dados de alta entre el 01 de Enero y el 30 de Mayo de 2021. Con este mismo criterio, la presente convocatoria no contempla la posibilidad de solicitar las ayudas previstas para la línea CONSOLIDA MASSANASSA durante el presente ejercicio.

Todas las altas de autónomo y creación de actividades económicas efectuadas desde el 01 de Junio de 2.021, al igual que las ayudas definidas como CONSOLIDA MASSANASSA, estarán comprendidas en la convocatoria que de la misma se realice en 2.022, momento en el que cumplirán el requisito correspondiente a los respectivos periodos de permanecía en la actividad y podrán proceder a solicitar las mismas.

Por todo ello, la presente convocatoria regulará el procedimiento para la solicitud de ayudas para el fomento autónomo correspondientes a la Línea INICIA MASSANASSA de apoyo a las actividades de nueva creación.

ARTÍCULO 1. OBJETO

Se realiza la regulación y la convocatoria de las ayudas a conceder para facilitar el establecimiento de personas emprendedoras como trabajadores/as por cuenta propia, en el municipio de Massanassa durante el ejercicio 2021 que hayan mantenido su actividad durante los primeros 6 meses. Su concesión se establece mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

ARTICULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

Las siguientes ayudas se sujetarán a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, aprobada en fecha 28 de Octubre de 2.020 y publicada en el BOP de Valencia de fecha 21 de Enero de 2.021, y se regirán además por lo dispuesto en la presente convocatoria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Massanassa, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 3. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar las presentes ayudas aquellas personas desempleadas, que se hayan dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el municipio de Massanassa, con una anterioridad mínima de un año a la fecha de inicio de la actividad por la que se solicita la ayuda.
- Estar desempleado con fecha anterior a la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. A estos efectos, se tomará como referencia el informe de vida laboral, debiendo no encontrarse de alta en ninguno de los regímenes la fecha anterior al alta que motiva la solicitud.
- No haber causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutuality Profesional correspondiente, en los 6 meses previos al alta que motiva la solicitud.
- Que el inicio de la actividad sea posterior al 01 de enero de 2021 y hayan transcurrido al menos 6 meses desde dicha fecha de inicio, durante los cuales el ejercicio de la actividad se haya mantenido de forma ininterrumpida.
- Que la actividad se ubique en el municipio de Massanassa. Se entenderá este requisito cuando el local donde se desarrolla la actividad objeto de subvención se encuentre en el término municipal de Massanassa. Para caso de actividades que se ejercen fuera de local determinado, será requisito imprescindible que el domicilio fiscal esté en el término municipal de Massanassa. Para la comprobación de este requisito se tendrá en cuenta la información que se refleja en el certificado de situación censal de la Agencia Tributaria.

Cuando la actividad se ejerza mediante persona jurídica, y por tanto la persona solicitante carezca de alta en el censo de actividades económicas será dicha entidad la que deberá acreditar este requisito. Cuando la actividad se realice mediante comunidad de bienes o sociedad civil este requisito se deberá cumplir tanto por el solicitante como por dicha entidad.

Cuando se trate de autónomos que llevan a cabo su actividad mediante una cooperativa de trabajo asociado se entenderá que cumplen este requisito siempre que estén empadronados, al menos, un año ininterrumpido en el



municipio de Massanassa con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

- Cuando la actividad se desarrolle mediante una persona jurídica o sociedad civil, que el solicitante tenga una participación de al menos el 33% en dicha entidad. Este requisito se exime en los supuestos de autónomos integrantes de una cooperativa de trabajo asociado.
- Que la actividad desarrollada resulte conforme a la legalidad vigente, no tenga carácter discriminatorio y/o vulnere derechos y libertades fundamentales.
- Que el solicitante se encuentre al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Massanassa.
- Que el solicitante no se encuentre inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no esté incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario
- Que el solicitante no haya resultado beneficiario de otra ayuda correspondiente a esta línea de subvención otorgada por el Ayuntamiento de Massanassa, para la misma o diferente actividad, salvo que haya transcurrido un periodo mínimo de 2 años desde el alta de la actividad que originó dicha concesión, hasta el alta de la actividad que motiva nuevamente esta solicitud de ayuda.

ARTICULO 4. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1. La presente convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento: <https://www.massanassa.es/>
2. Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, la publicación de la convocatoria se canalizará a través de la BDNS y un extracto de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, lo que abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 5. FINANCIACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

El crédito asignado para la financiación de esta convocatoria es de 9.700 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24100-470, SUBVENCIONES PARA FOMENTO DEL EMPLEO del presupuesto general vigente del ayuntamiento de Massanassa.

Esta convocatoria se considera ampliable con carácter excepcional pudiéndose determinar en caso necesario, una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de



una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de las solicitudes, comprenderá con carácter general desde el 01 de Julio hasta el 15 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 7. CONTENIDO E IMPORTE DE LAS AYUDAS

1.- La cuantía individual de la ayuda será un 50% de los gastos subvencionables acreditados, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10 y en todo caso con uno de los siguientes importes máximos:

- 1.500 € cuando el solicitante cause alta por primera vez en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- 1.000 € en el resto de situaciones

2.- Cuando el solicitante no esté empadronado en Massanassa o no reúna el requisito de antigüedad de un año que establece el artículo tercero, se contempla el acceso a las mismas ayudas con la reducción del 50% sobre las cuantías establecidas en el apartado primero, siempre y cuando la actividad, se desarrolle en Massanassa, esté sujeta a licencia municipal o declaración responsable y se encuentre tramitada la misma.

3.- En el caso de haber recibido de cualquier otro organismo público o privado una subvención por la misma actividad, el Ayuntamiento de Massanassa sólo subvencionará como máximo el 50% de los gastos no cubiertos por aquélla.

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las solicitudes se formalizarán en impresos normalizados que se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Massanassa de forma presencial o a través de la sede electrónica. A las solicitudes deberán acompañarse los siguientes documentos:

En todos los casos, el solicitante deberá aportar:

- Documentación acreditativa de la persona solicitante (NIF)
- Comunicación Mantenimiento de Terceros.
<https://es.massanassa.es/ver/1376/Solicitudes.html>



- Certificado de la entidad bancaria en el cual se acredite la titularidad de la cuenta bancaria.
- Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, actualizado en el que se refleje el período por el que se solicita la ayuda.
- Certificado actualizado de Situación Censal donde conste la actividad económica desarrollada, la fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Resolución o Certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional.
- Modelo cumplimentado de solicitud, aprobado por el ayuntamiento de Massanassa junto con la presente convocatoria, en el que se especificará:
 - o Memoria de la actividad realizada y el detalle relativo a otras fuentes de financiación del proyecto.
 - o Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
 - o Relación de los gastos subvencionables aportados
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil relacionados en la solicitud como gastos subvencionables.
- Certificados de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social, cuya fecha de expedición no supere un mes.
- Recibos de las cuotas de la Seguridad Social o de Mutualidades Profesionales, junto con documento acreditativo del pago de las mismas de los 6 primeros meses desde el inicio de la actividad.

Cuando la actividad se ejerza a través de persona jurídica o sociedad civil, además referidos a dicha entidad:

- Escritura pública de constitución o contrato privado firmado por todas las partes donde se acredite el porcentaje de titularidad en la entidad por parte del solicitante.
- Certificado actualizado de Situación Censal de la entidad, donde conste la actividad económica desarrollada, la fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.



- Certificados de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social, cuya fecha de expedición no supere un mes.

Cuando se trate de trabajadores autónomos que realicen su actividad a través de una cooperativa de trabajo asociado, el certificado actualizado de Situación Censal de la cooperativa, y se deberá aportar con carácter adicional:

- Certificado emitido por la cooperativa, con expresión de sus datos identificativos, su condición de cooperativa de trabajo asociado, los datos identificativos del cooperativista, la fecha de adquisición de dicha condición y que el mismo se encuentra incluido en el régimen de trabajadores autónomos.

ARTÍCULO 8. REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

No se prevé la posibilidad de reformulación de solicitudes establecida en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

ARTÍCULO 10. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en los primeros 6 meses de actividad desde la fecha de alta.

Excepcionalmente se admitirán los efectuados con 3 meses de anterioridad a la fecha de inicio que sean imprescindibles para posibilitar el alta o el inicio de la actividad.

En el cómputo de los gastos a subvencionar no se tendrán en cuenta los impuestos susceptibles de recuperación (IVA).

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No tendrán en ningún caso la consideración de gastos subvencionables:

- La adquisición de bienes inmuebles.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales o los gastos de procedimientos judiciales.
- Los contratos de pólizas de crédito, leasing, ni arrendamiento financiero, ni intereses de préstamos, ni los gastos de asesoramiento o gestión por importe superior a 300 €.
- La adquisición de bienes adquiridos por comercio electrónico cuando no vayan acompañada de una factura de venta, en los términos previstos en la legislación vigente.



- Los gastos de carburante y reparación de vehículos, excepto para aquellas actividades relacionadas con el transporte por carretera, autotaxis y servicios de mensajería, recadería y reparto y siempre y cuando en la factura correspondiente aparezca identificado el vehículo afecto a la actividad, y se aporte el correspondiente libro registro de bienes de inversión que acredite dicha circunstancia.

La acreditación de los gastos subvencionables se realizará en todo caso:

- En el caso de adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios, mediante facturas en las que el solicitante o la entidad de la que sea participe figure obligatoriamente como destinatario y cumplan los requisitos establecidos en el en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.
- En el caso de cuotas de la Seguridad Social o de Mutualidades Profesionales, mediante los correspondientes documentos acreditativos tanto de la titularidad del recibo como del pago, por parte del solicitante

En el caso de trabajadores autónomos que ejercen su actividad a través de una Comunidad de Bienes o una Sociedad Mercantil, las facturas a nombre de la entidad se computarán en base al porcentaje de participación que acrediten en la escritura pública de constitución o contrato privado firmado por todas las partes, aplicando el 50% que subvencionan estas ayudas en todo caso.

En el caso de trabajadores autónomos que ejercen su actividad a través de una cooperativa de trabajo asociado, serán subvencionables las facturas emitidas a nombre del solicitante, incluyendo en todo caso las cuotas del régimen de autónomos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La concesión se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta ayuda se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.



No obstante, cuando el crédito consignado fuese insuficiente para atender la totalidad de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos para su concesión, y no fuese posible incrementar el mismo con una cuantía adicional, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe total máximo de la convocatoria entre los beneficiarios de la misma.

ARTÍCULO 12. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Instrucción

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Departamento de Secretaría-AEDL.

Se tramitarán y resolverán conjuntamente la totalidad de solicitudes presentadas.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la evaluación de las solicitudes. Comprobará que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos, efectuará las comprobaciones formales y, materiales que se consideren necesarias y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como el importe de los gastos que quedan acreditados en base a lo establecido en el artículo 10 y por tanto el importe máximo de la ayuda propuesta.

El órgano instructor, a la vista del expediente formulará una propuesta de resolución, debidamente motivada, donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y el importe máximo de la ayuda propuesta a los solicitantes que cumplan todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como aquellos cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

A los solicitantes cuya solicitud quede desestimada se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Transcurrido el plazo de alegaciones, y a la vista de las mismas, el órgano instructor realizará una propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver.

2. Resolución

La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la Alcaldía.



Se efectuará una resolución por el total de solicitudes presentadas que será notificada a los interesados en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

ARTÍCULO 13 OBLIGACIONES DE BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas
- d) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos tres años desde la recepción de la subvención.

ARTÍCULO 14. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

ARTÍCULO 15. PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas se hará efectivo en un pago único, a partir de la fecha de la resolución de concesión mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por el beneficiario.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y/o la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la



concesión, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente el importe concedido según lo establecido en el artículo 15.

Lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar, en su caso, al reintegro total de la cantidad percibida.

ARTÍCULO 17. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas concedidas en virtud de esta convocatoria serán compatibles con otras cualesquiera que sea su naturaleza y administración que las conceda, siempre que la suma de las mismas no exceda del coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 18. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la convocatoria implica la aceptación de las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones, así como las que se determinan en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 19. CESIÓN DE DATOS Y PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Massanassa y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la pertinente información sobre las concesiones, pagos efectuados y reintegros asociados a esta convocatoria.



SEGUNDO: Autorizar el gasto por importe de 9.700 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24100 – 470 SUBVENCIONES PARA FOMENTO DEL EMPLEO del presupuesto general vigente del ayuntamiento de Massanassa.

TERCERO: Aprobar el modelo normalizado para la presentación de solicitudes codificado como SEC-186-2103, incluido en el expediente de la presente convocatoria.

CUARTO: Establecer que el plazo de solicitud de estas ayudas será, previa publicación en el BOP del extracto de la presente convocatoria, desde el 01 de Julio hasta el 15 de noviembre de 2021,

QUINTO: Hacer pública la presente convocatoria de subvenciones mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOPV), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa.

SEXTO: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

